



**DECLARA INCUMPLIDO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y
REINICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CONTRA DE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES**

RES. EX. N° 8/ROL F-020-2019

Santiago, 12 de diciembre de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N°30/2012 MMA”); en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO F-020-2019**

1. Mediante la **Res. Ex. N° 1/ ROL F-020-2019**, de 17 de junio de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos en contra de Ilustre Municipalidad de Mejillones (en adelante e indistintamente, “titular”, “Municipalidad de Mejillones” o “IMM”), por infracciones a los literales h) y j) del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las Normas de Emisión; e, incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, respectivamente.

2. Con fecha 9 de julio de 2019, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento entre funcionarios de la IMM y personal de esta Superintendencia con el objeto de proporcionar asistencia para la elaboración y presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”). En esa misma fecha, la IMM presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar PDC y descargos, la que fue acogida mediante la **Res. Ex N° 2/ F-020-2019**, de fecha 9 de julio de 2019.



3. Con fecha 18 de julio de 2019, mediante Ord. N° 507/2019, la Municipalidad de Mejillones presentó una propuesta de PDC. Luego, mediante la **Res. Ex N° 3/ F-020-2019** de 30 de agosto de 2019, esta Superintendencia resolvió realizar determinadas observaciones a fin de que estas sean incorporadas en un PDC refundido, de manera previa a resolver su aprobación o rechazo.

4. Con fecha 26 de septiembre de 2019, la IMM realizó una solicitud de ampliación de plazo para la presentación de un PDC refundido. Dicha solicitud fue acogida mediante la **Res. Ex N° 4/ F-020-2019** de fecha 26 de septiembre de 2019.

5. Con fecha 2 de octubre de 2019, encontrándose dentro de plazo, la IMM presentó un PDC Refundido.

6. Luego, mediante la **Res. Ex. N° 5/ Rol F-020-2019¹** de fecha 18 de octubre 2019, se resolvió aprobar el PDC presentado.

7. En dicho PDC, las acciones de más larga data corresponden a las acciones N° 3 y N° 5, que establecieron el plazo de 2 meses y 2 semanas a contar de la notificación de la aprobación del PDC. Por consiguiente, el programa estuvo vigente entre el 30 de octubre de 2019 y el día 13 de enero de 2020.

II. ANTECEDENTES APROBACIÓN CUMPLIMIENTO

POSTERIORES DEL PROGRAMA

A LA DE

8. Mediante la **Res. Ex. N° 6/ Rol F-020-2019**, de 9 de marzo de 2022, solicitó a la IMM antecedentes que: i) justifiquen las circunstancias que dieron lugar a que no se cargara el PDC aprobado en el sistema SPDC; y, ii) la incorporación de un reporte en que se incorporen la totalidad de los medios de verificación comprometidos en el PDC aprobado.

9. Así, con fecha 1 de abril de 2022, la Municipalidad de Mejillones adjuntó antecedentes asociados a las luminarias instaladas en la UF.

10. Con fecha 15 de noviembre de 2024, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y cumplimiento, el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2024-2411-II-PC (en adelante, “IFA-PDC”), que contiene el informe técnico junto con sus anexos, y en el que se detallan los resultados del examen de información realizadas por la SMA, así como sus conclusiones.

11. Luego, mediante la **Res. Ex. N° 7/ Rol F-020-2019**, de 10 de septiembre de 2025, esta Superintendencia solicitó a la IMM información para evaluar la ejecución del plan de acciones y metas comprometidas en el PDC. Dicho requerimiento fue notificado a la titular con fecha 23 de septiembre de 2025, conforme consta en el expediente de este procedimiento, sin

¹ Cabe relevar que mediante la Res. Ex. N° 6/ Rol D-F-020-2019 de fecha 9 de marzo de 2022, se rectificó la Res. Ex. N° 4/Rol F-020-2019 de fecha 18 de octubre de 2019, en orden a modificar su numeración reemplazando el “N° 4” por “N° 5”, quedando individualizada dicha resolución en lo sucesivo para efectos del presente procedimientos como Res. Ex. N° 5/ Rol F-020-2019.



que la Municipalidad de Mejillones haya remitido respuesta ni antecedentes que permitan dar cuenta acerca del cumplimiento del requerimiento de información.

III. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES COMPROMETIDAS EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

12. El inciso 5º del artículo 42 de la LOSMA dispone que el procedimiento sancionatorio se reiniciará en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, evento en el cual se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original dentro del rango señalado en la letra b) del artículo 38, salvo que hubiese mediado autodenuncia.

13. En este orden de ideas se expondrán, a continuación, las acciones que forman parte del PDC indicando aquellas que fueron incumplidas, o cumplidas parcialmente, durante el período de ejecución del PDC, lo que permite fundamentar el reinicio del procedimiento sancionatorio.

A. Cargo N° 1

14. El presente hecho infraccional se encuentra tipificado en el artículo 35 literal h) de la LOSMA y consiste en “*Las lámparas de haluro metálico que forman parte del alumbrado público de la Plaza Luis Cuadra, de la comuna de Mejillones, no cuentan con certificación de cumplimiento de los límites de emisión conjunta*”. Dicha infracción fue clasificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA, que establece que “*son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores*”.

15. Respecto de este hecho infraccional la aprobación del PDC constató la existencia de efectos, de manera que el plan de acciones y metas aprobado buscaba tanto asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, como hacerse cargo del efecto provocado por la infracción. En concreto, la aprobación del PDC determinó que el cargo N° 1 produjo como efecto que, dado que las lámparas fiscalizadas no están certificadas, no permiten “*entregar el cumplimiento normativo del D.S. N° 43/2012 de las luminarias instaladas en la plaza Luis Cuadra, dando como resultado que estas pueden estar contaminando los cielos*”.

16. Así, el plan de acciones y metas contenidas en el PDC aprobado, corresponde al siguiente:

Tabla 1. Plan de acciones y metas asociadas al cargo N° 1 del PDC

Nº	Acción	Meta
1.	Adquisición de luminarias certificadas que cumplen con la normativa del Decreto Supremo número 43 sobre Prevención de la contaminación lumínica de los	Regularizar la totalidad de las luminarias de la plaza Luis Cuadra en un plazo no mayor a dos meses con sus respectivas certificaciones.



	cielos nocturnos de la región de Antofagasta, Atacama y Coquimbo.	
2.	Determinación de las luminarias que deben ser cambiadas en la Plaza Luis Cuadra para adaptarse al cumplimiento del DS N° 43/2012.	
3.	Recambio de luminarias que no cuenten con la certificación de cumplimiento de los límites de emisión en conformidad a lo dispuesto en el D.S. N° 43/2012.	
4.	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificaciones que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA dispongan al efecto para implementar el SPDC, y de conformidad a lo establecidos en la Resolución Exenta N° 116/2018 de esta Superintendencia.	

Fuente: PDC aprobado por Res. Ex. N° 5 / Rol F-020-2019.

a) Acciones N° 1, 2 y 3

17. Conforme con lo comprometido en la acción N° 1, la IMM debía efectuar “la adquisición de luminarias mediante licitación pública de lámparas que cuenten con la certificación establecida en el artículo 13 del D.S. N° 43/2012, destinadas a reemplazar a aquellas lámparas de las luminarias de la Plaza Luis Cuadra que no cuentan con la referida certificación”², comprometiendo como medio de verificación los decretos que aprueban el contrato, la adjudicación y la ficha técnica de las luminarias.

18. Mediante la acción N° 2, la autoridad comunal identificaría las luminarias que debían ser reemplazadas, comprometiendo como medios de verificación fotografías fechadas y georreferenciadas junto con un informe que tenía por objeto determinar el número total de luminarias, así como identificar las luminarias que no cuentan con la certificación de cumplimiento.

19. Por su parte, mediante la acción N° 3 la Municipalidad de Mejillones debía efectuar el reemplazo de las luminarias que no cuentan con la certificación de cumplimiento, comprometiendo como medios de verificación la correspondiente certificación y un “informe final que dé cuenta del proceso de recambio de luminarias, incluyendo un plano

² Resuelvo II de la Res. Ex. N° 5/Rol F-020-2019 que efectuó correcciones de oficio al PDC refundido presentado por la IMM.



que refleje la localización de las luminarias de la Plaza Luis Cuadra, especificando aquellas cuyas lámparas hayan sido reemplazadas. Dicho reporte incluirá fotografías fechadas y georreferenciadas que den cuenta del recambio de luminarias realizado”³.

20. Teniendo presente que la IMM no efectuó la carga del PDC aprobado en el sistema “SPDC”, mediante la **Res. Ex. N° 6/ Rol F-020-2019** de fecha 9 de marzo de 2022, se procedió a requerir a la Municipalidad de Mejillones que, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación dicha resolución, la presentación de todos los medios de verificación comprometidos que permitan a esta Superintendencia evaluar la ejecución del plan de acciones y metas aprobado.

21. Así, en su presentación de fecha 1 de abril de 2022, la IMM sostuvo que efectuó el recambio de 8 luminarias, adjuntando una ficha técnica asociada a una luminaria led, marca VKB, y dos fotografías (tomadas en horario diurno y nocturno).

22. Así las cosas, examinados los medios de verificación reportados por la Municipalidad de Mejillones en el marco del seguimiento del programa de cumplimiento, el IFA-PDC levantó como hallazgo lo siguiente:

22.1. Con respecto a la **acción N° 1** “Adquisición de luminarias certificadas que cumplen con la normativa del Decreto Supremo número 43 sobre Prevención de la contaminación lumínica de los cielos nocturnos de la región de Antofagasta, Atacama y Coquimbo”, el IFA-PDC indica que *“El titular no presenta, ni licitaciones, decretos de aprobación de contratos, como medios de verificación que deberían dar cuenta de la ejecución de la acción exigida a través del Pdc aprobado a través de la Res. Ex. 5/2019 (Anexo N°2), razón por la cual no se evidencia la ejecución del total de la exigencia. El titular solo adjunta certificado E-013-01-98 en cumplimiento al DS N°43, de luminaria led marca VKB”*.

22.2. Al respecto resulta conveniente señalar que dicha acción se consignó como ejecutada al momento de la aprobación del PDC. Así, en la presentación de 18 de julio de 2019 la IMM adjuntó el Decreto Exento N° 1212/2019 que aprobó las bases administrativas y técnicas de la licitación pública denominada *“adquisición de materiales eléctricos para alumbrado público comuna de Mejillones (ID 652180-30-LE19”* y el Decreto Exento N° 1329/2019 que la adjudicó. A partir de lo expuesto no se identifica la desviación que el IFA-PDC detectó, declarándose **cumplida dicha acción**.

22.3. Respecto de la **acción N° 2** “Determinación de las luminarias que deben ser cambiadas en la Plaza Luis Cuadra para adaptarse al cumplimiento del DS N° 43/2012” el IFA PDC señala que *“El titular no presenta, informe completo de luminarias, el que indique claramente el número total de luminarias, el número de luminarias que cumple con la normativa, número de luminarias que no cumple con la normativa y cuál es el número de recambio total”*. De esta forma, dado que no existe antecedentes adicionales proporcionados por el titular, se puede concluir que la acción N° 2, se encuentra **incumplida totalmente**.

³ Resuelvo II de la Res. Ex. N° 5/Rol F-020-2019 que efectuó correcciones de oficio al PDC refundido presentado por la IMM.



22.4. Finalmente, respecto a la **acción N° 3** "Recambio de luminarias que no cuenten con la certificación de cumplimiento de los límites de emisión en conformidad a lo dispuesto en el D.S. N° 43/2012", el IFA-PDC señala que "*El titular no presenta, Informe Final, que incluya plano de localización de luminarias, fotografías fechadas y georreferenciadas, medio de verificación que debería dar cuenta de la ejecución de la acción*".

23. Es importante hacer presente que las acciones N° 2 y 3 resultaban esenciales para retornar al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, pues su ejecución en conjunto posibilitaba que las luminarias instaladas en la unidad fiscalizable contaran con la correspondiente certificación de cumplimiento.

24. En razón de lo anterior, y según lo establecido en el IFA-PDC, se concluye que **las acciones N° 2 y 3 se encuentran incumplidas**, toda vez que el titular no acompañó los reportes y medios de verificación que permitan acreditar la ejecución de las acciones comprometidas, justificando el incumplimiento del PDC aprobado mediante la Res. Ex. N° 5/ Rol F-020-2019.

b) Acción N° 4

25. En relación con la **acción N° 4**, consistente en "*Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificaciones que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA dispongan al efecto para implementar el SPDC*", en el IFA-PDC se concluye que "*el titular no presentó la totalidad de los antecedentes asociados a los medios de verificación que debían dar cuenta de la ejecución de las acciones establecidas en el PdC, cada uno de los cargos formulados según lo indicado por la Resolución Exenta N° 5/ROL F-020-2019, razón por la cual no se evidencia la ejecución total de ninguna estas acciones por parte del titular*".

26. En ese sentido, mediante la **Res. Ex. N° 6 / Rol F-020-2019**, de fecha 9 de marzo de 2022, se solicitó a la IMM la presentación de antecedentes que justifiquen las circunstancias que impidieron la carga del PDC ni de sus reportes en el SPDC, sin embargo, en su presentación de 1 de abril de 2022, la Municipalidad de Mejillones no entregó la documentación solicitada.

27. Debido a lo anterior, y según lo establecido en el IFA PDC, se concluye que **la acción N° 4 se encuentra incumplida totalmente**, toda vez que el titular no acompañó los reportes y medios de verificación que permitan acreditar la ejecución de la acción comprometida, justificando el incumplimiento del PDC aprobado mediante la Res. Ex. N° 5/ Rol F-020-2019.

B. Cargo N° 2

28. El presente hecho infraccional se encuentra tipificado en el artículo 35 literal h) y consiste en "*Las lámparas de las luminarias correspondientes a la Plaza Luis Cuadra se encuentran instaladas con un ángulo de inclinación que implica una distribución de intensidad lumínosa que excede a la permitida para un ángulo gama mayor a 90°*". Dicha infracción fue clasificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA, que establece que "*son infracciones leves*



los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores”.

29. Respecto de este hecho infraccional el PDC constató la existencia de efectos, de manera que el plan de acciones y metas aprobado buscaba tanto asegurar el cumplimiento de la normativa infringida como contener y reducir, o eliminar el efecto provocado por la infracción. En concreto, el PDC reconoce que el cargo N° 2 produjo como efecto que las lámparas fiscalizadas “*fuerza del ángulo máximo permitido para el ángulo gamma 90°, no permiten entregar el cumplimiento normativo del D.S. N° 43/2012 de las luminarias instaladas en la plaza Luis Cuadra, dando como resultado que estas luminarias puedan estar contaminando los cielos*”.

30. Así, el plan de acciones y metas contenidas en el PDC aprobado, corresponde al siguiente:

Tabla 2. Plan de acciones y metas asociadas al cargo N° 2 del PDC

Nº	Acción	Meta
5.	Instalación de la totalidad de las luminarias de la Plaza Luis Cuadra en un ángulo en que éstas no presenten distribución de intensidad lumínosa por sobre el ángulo gamma 90°.	Corregir el ángulo de inclinación de la luminaria existente en la Plaza Luis Cuadra de manera que la distribución de intensidad lumínosa no exceda a la permitida para un ángulo gamma mayor a 90°.

Fuente: PDC aprobado por Res. Ex. N° 5 / Rol F-020-2019.

a) Acción N° 5

31. Conforme con lo comprometido en la **acción N° 5**, la IMM debía efectuar la “*Instalación de la totalidad de las luminarias de la Plaza Luis Cuadra en un ángulo en que éstas no presenten distribución de intensidad lumínosa por sobre el ángulo gamma 90°*”, comprometiendo como medios de verificación fotografías con las coordenadas de las antiguas luminarias y un informe final que tenía por objeto dar cuenta de la totalidad de la luminaria cambiada con su correspondiente certificación.

32. Sobre dicha acción, el IFA-PDC levanta como hallazgo que “*(...), los antecedentes entregados por el titular no permiten evidenciar el recambio del total de las 08 luminarias indicadas, ni sus ángulos de instalación, medios de verificación que debería dar cuenta de la ejecución de la acción exigida a través del PdC aprobado a través de la Res. Ex. 5/2019 (Anexo N°2), razón por la cual no se evidencia la ejecución de la misma*”.

33. Tal como se señaló anteriormente, en su presentación de fecha 1 de abril de 2024, la Ilustre Municipalidad de Mejillones -en respuesta a lo solicitado mediante la **Res. Ex. N° 6 / Rol F-020-2019-** señaló que efectuó el recambio de 8 luminarias. Sin embargo, la IMM no incorporó los medios de verificación que permitan corroborar sus ángulos de instalación conforme al PDC aprobado.

34. En razón de lo anterior, y según lo establecido en el IFA-PDC, se concluye que la **acción N° 5 se encuentra totalmente incumplida**, toda vez que el titular no



acompañó los medios de verificación y reporte final que permitan acreditar la ejecución de la acción comprometida, justificando el incumplimiento del PDC aprobado mediante la Res. Ex. N° 5/ Rol F-020-2019.

C. **Cargo N° 3**

35. El presente hecho infraccional se encuentra tipificado en el artículo 35 literal j) de la LOSMA y consiste en “*No se entrega la información solicitada mediante acta de inspección ambiental de 25 de octubre de 2018*”. Dicha infracción fue clasificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA, que establece que “*son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores*”.

36. Respecto de este hecho infraccional el PDC no constató la existencia de efectos⁴, de manera que el plan de acciones y metas aprobado buscaba asegurar el cumplimiento de la normativa infringida.

37. Así, el plan de acciones y metas contenidas en el PDC aprobado, corresponde al siguiente :

Tabla 3. Plan de acciones y metas asociadas al cargo N° 3 del PDC

Nº	Acción	Meta
6.	Capacitación de las funcionarias de oficina de partes.	Asegurar el cumplimiento de futuros requerimientos de información que la Superintendencia del Medio Ambiente formule a la I. Municipalidad de Mejillones.

Fuente: PDC aprobado por Res. Ex. N° 5/ Rol F-020-2019.

a) **Acción N° 6**

38. Conforme con lo comprometido en la **acción N° 6**, la IMM realizaría una jornada de capacitación para funcionarias de la oficina de partes donde se entregaría una circular interna que identifique a las personas encargadas de gestionar la documentación emanada desde esta Superintendencia, comprometiendo como medio de verificación la presentación de un informe final con el objeto de acreditar la realización de las capacitaciones y las funcionarias que participaron en ellas.

39. Sobre dicha acción, el IFA-PDC levanta como hallazgo que “*(...) en el registro no da cuenta de capacitación a funcionarios de la oficina de partes, respecto a la entrega de documentación en marco de las fiscalizaciones realizadas por SMA, ni tampoco se identifica la asistencia de los funcionarios correspondientes de la oficina de partes, medio de verificación que debería*

⁴ Conforme a la Res. Ex. N° 5/ Rol F-020-2019, cabe relevar que, si bien, el PDC identificó como efectos negativos vinculados al cargo el haber provocado un incumplimiento de la Municipalidad de Mejillones y un procedimiento de sanción de la SMA, las situaciones identificadas como efectos por la Municipalidad de Mejillones no corresponden a efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas que se hayan derivado a partir del cargo imputado. De manera que se estima que el cargo no dio lugar a efectos que requieran ser reducidos y contenidos o eliminados.



dar cuenta de la ejecución de la acción exigida a través del PdC aprobado a través de la Res. Ex. 5/2019 (Anexo N°2), razón por la cual no se evidencia la ejecución de la misma”.

40. En este punto, es necesario indicar que la IMM – en su presentación de 1 de abril de 2022– adjuntó como medio de verificación un documento denominado “*acta reunión*” que daría cuenta de la realización de una reunión cuyos temas a tratar fueron: PDC plaza Luis Cuadra; revisión del D.S. N° 43/2012 y de los cargos contenidos en la **Res. Ex. N° 1/Rol F-020-2019**. En dicho encuentro, desarrollado el 24 de julio de 2019, habrían participado profesionales de los Departamentos de Medio Ambiente, Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación, Dirección de Obras Municipales, entre otros.

41. Al examinar el acta de la reunión es posible advertir que en dicha instancia no participó personal de la Oficina de Partes de la IMM, tampoco se incorporaron evidencias de la entrega de la circular interna comprometida ni registros de la actividad. Asimismo, existe una discrepancia entre la fecha consignada en el documento –24 de julio de 2019– y el plazo para la ejecución de la acción, que debía desarrollarse entre el 30 de octubre y el 14 de noviembre de 2019.

42. En razón de lo anterior, y según lo establecido en el IFA-PDC, se concluye que la **acción N° 6 se encuentra totalmente incumplida**, toda vez que el titular no acompañó los medios de verificación y reporte final que permitan acreditar la ejecución de la acción comprometida, justificando el incumplimiento del PDC aprobado mediante **Res. Ex. N° 5 / Rol F-020-2019**.

IV. CONCLUSIONES

43. El análisis efectuado permite concluir que el titular **ha incumplido las acciones N° 2, 3, 4, 5 y 6**, asociadas a los cargos N° 1, 2 y 3, las cuales fueron comprometidas en el PDC aprobado mediante la Res. Ex. N° 5 / Rol F-020-2019 de fecha 18 de octubre de 2019.

44. Lo anterior, fue constatado por la División de Fiscalización de esta Superintendencia en el IFA-PDC y ratificado por el análisis efectuado por esta División de Sanción y Cumplimiento.

45. Todo lo expuesto lleva a concluir que el PDC ha sido incumplido, justificándose el reinicio del procedimiento sancionatorio, y el levantamiento de la suspensión del procedimiento sancionatorio desde la notificación del presente acto.

46. Cabe indicar que los antecedentes aportados por el titular, en relación con la ejecución del PDC, serán considerados en el procedimiento sancionatorio para la ponderación de aquellas circunstancias del artículo 40 de la LOSMA que resulten pertinentes.

V. SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL TITULAR

47. Por otra parte, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo



razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

48. Para efectos del presente procedimiento se procederá a requerir la información que se detallará en el Resuelvo IV del presente acto.

RESUELVO:

I. **DECLARAR INCUMPLIDO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** aprobado mediante la Res. Ex. N° 5/ Rol F-020-2019 de fecha 18 de octubre de 2019, presentado por la Ilustre Municipalidad de Mejillones.

II. **ALZAR LA SUSPENSIÓN** decretada mediante el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 5/ Rol F-020-2019 de fecha 18 de octubre de 2019.

III. **HACER PRESENTE QUE**, desde la notificación de la presente resolución continuarán computándose los plazos que se encontraban vigentes al momento de la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio. En específico, respecto al plazo contemplado en el artículo 49 de la LOSMA para la presentación de descargos, que fue ampliado mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-020-2019, se hace presente que al momento de la suspensión del procedimiento ya habían transcurrido 15 días del plazo total, razón por la cual **restan 7 días hábiles para la presentación de descargos**.

IV. **REQUERIR DE INFORMACIÓN A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES** para que, dentro del plazo para presentar descargos haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Informar si a la fecha se ha implementado el recambio de las luminarias existentes al momento de la inspección ambiental a la unidad fiscalizable, por luminarias que cuenten con el certificado de cumplimiento del D.S. N° 43/2012.

2. En caso de haber realizado el recambio de las luminarias, deberá informar o adjuntar:

2.1. Catastro de las luminarias indicando el total de luminarias existentes, con desglose que permita identificarlas de acuerdo con su marca, modelo, temperatura de color correlacionada y potencia.

2.2. Certificado de cumplimiento de la norma de emisión establecida en el D.S. N° 43/2012, para cada uno de los modelos correspondientes a las luminarias instaladas.

2.3. Informe técnico elaborado por profesional o técnico con licencia de instalador eléctrico otorgado por la SEC que dé cuenta de los trabajos realizados y de la correcta instalación de cada una de las luminarias existentes en la unidad fiscalizable, de conformidad al ángulo de montaje para el cual se haya otorgado la respectiva certificación de cumplimiento del D.S. N° 43/2012.



2.4. Planimetría que permita identificar la distribución de cada una de las luminarias existentes en la unidad fiscalizable, en formato .kmz o .pdf, identificándolas de acuerdo con su marca, modelo y potencia.

2.5. Copia de las facturas de compra de los bienes y servicios requeridos para el recambio de luminarias, según corresponda, así como de otra medida correctiva implementada. Al respecto, deberá señalarse el total de los costos asociados a la implementación de medidas correctivas, con desglose respectivo, acompañando copia de la(s) factura(s) que de(n) cuenta de la transacción.

2.6. Comprobante del reporte de proyecto lumínico ingresado en el “Módulo de Reporte de Norma de Contaminación Lumínica” del SISAT de la Superintendencia del Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en la Res. Ex. SMA N° 2475, de 15 de diciembre de 2020.

V. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de la Ilustre Municipalidad de Mejillones, Marcelino Segundo Carvajal Ferreira, domiciliado en [REDACTED]



Daniel Garcés Paredes
Jefatura - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/STC

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

C.C.:

- Oficina Regional de Antofagasta de la SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

